

DIPUTADA CLAUDIA MONTES DE OCA
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



II LEGISLATURA

DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
II LEGISLATURA.

P R E S E N T E:

La que suscribe, **CLAUDIA MONTES DE OCA DEL OLMO**, Diputada del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1 y 12, fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como 5, fracción I y 95, fracción II de su Reglamento; someto a la consideración de este H. Congreso la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES Y DEL SISTEMA INTEGRAL PARA SU ATENCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Encabezado o título de la propuesta

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores y del Sistema Integral para su Atención de la Ciudad de México.

II. Planteamiento del problema

En el preámbulo de la **Convención interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores**, se establece que *“solo puede*



realizarse el ideal del ser humano libre, exento del temor y de la miseria, se se crean condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos”. En este orden de ideas, las personas mayores (todas aquellas mayores a los 60 años de edad), constituyen un sector de la población en condiciones de vulnerabilidad dadas las limitaciones físicas y de salud que conlleva el envejecimiento natural de las personas. Por lo tanto, reconocer, garantizar e impulsar el ejercicio de sus derechos humanos resulta fundamental en la construcción de una sociedad más justa y democrática en la que cada individuo pueda desarrollar sus habilidades y conocimientos.

En México, con base a los datos aportados por la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo Nueva Edición (ENOEN), se estimó que en México hay alrededor de 17 millones 958 mil personas mayores de 60 años de edad. Esta cifra representa aproximadamente el 14% de la población nacional. Al mismo tiempo, la encuesta de referencia destaca que sólo 33 personas mayores de cada 100 se encuentran dentro de la Población Económicamente Activa (PEA), lo que implica que 67 de cada 100 no se encuentran en este sector poblacional. La tendencia pone de relieve que conforme las personas envejecen, se reducen sus posibilidades de participar en el mercado laboral y actividad económica y productiva de la sociedad¹.

Por otra parte, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), junto con la Organización Internacional del Trabajo (OIT), apuntan a que una discriminación sistemática y generalizada suele obstaculizar el acceso de las personas mayores a oportunidades de empleos bien remunerados. En el mismo sentido, la Organización de las Naciones Unidas señala que las personas mayores “suelen trabajar en empleos mal remunerados, viven del apoyo de la familia o sus ingresos se limitan a las pensiones”. De hecho, los datos que arroja la ENOEN indican que “45 % de las personas adultas mayores que están ocupadas gana hasta un salario mínimo, 22 % obtiene ingresos de más de un salario y hasta dos

¹ ESTADÍSTICAS A PROPÓSITO DEL DÍA INTERNACIONAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES. INEGI. COMUNICADO DE PRENSA NÚM. 568/22 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022



salarios mínimos y 7 % gana más de dos y hasta tres salarios mínimos”, mientras que “el 9 % no recibe ingresos”².

III. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso

Dentro de la población de personas mayores con menos oportunidades laborales y económicas, las mujeres de 60 años y más suelen estar en desventajas frente a los hombres de este mismo sector etario. Lo anterior, con base a los datos arrojados por la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo Nueva Edición (ENOEN) en la que destacan las disparidades tanto salariales como de ocupación entre hombres y mujeres mayores³.

Por lo anterior, resulta necesario implementar políticas públicas integrales que beneficien e impulsen las oportunidades laborales de las mujeres de 60 años y más.

IV. Argumentación de la Propuesta

La presente iniciativa busca reconocer en términos más amplios el derecho al trabajo digno de las personas mayores. En particular, plantea robustecer y complementar el artículo 39 de la Ley de Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores y del Sistema Integral para su Atención de la Ciudad de México, con miras a que la administración pública local, a través de la Secretaría de Desarrollo Económico y las alcaldías, organice bolsas de trabajo mediante las cuales se puedan identificar actividades laborales que puedan ser desempeñadas por las personas mayores. También propone contemplar que se brinde asesoría jurídica a las personas mayores para que sean orientadas en la toma de decisiones relativas a sus derechos y actividades laborales.

² Idem.

³ Idem.



Al mismo tiempo, la iniciativa también plantea que la administración pública local, así como las alcaldías, impulsen la contratación de las personas mayores y garanticen que al menos el 3% del total de sus plantillas laborales sea destinada a este sector de la población. Lo anterior busca establecer un porcentaje mínimo para que las personas mayores de 65 años de edad, cuenten con la oportunidad de desempeñarse de manera útil y digna en la administración pública local con base al reconocimiento a sus talentos, habilidades y conocimientos en diferentes tareas adecuadas para ellos.

Por lo tanto, la iniciativa propone reforzar el reconocimiento a los derechos laborales y sociales de las personas mayores en términos claros y concretos establecidos en la Ley de Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores y del Sistema Integral para su Atención en la Ciudad de México. Por otra parte, está alineada con las disposiciones constitucionales (tanto a nivel local como federal), así como con la normatividad internacional relacionada a la materia.

Otros punto destacable de la iniciativa, es que plantea combatir la discriminación laboral y económica que se suele manifestar de manera sistemática y generalizada en la sociedad, lo que vulnera flagrantemente los derechos humanos, sociales, laborales y económicos de las personas mayores.

Sin duda alguna, legislar sobre los derechos laborales de las personas mayores, así como fomentar su contratación, autoempleo y autosuficiencia económica es apostarle al futuro de la sociedad mexicana.

V. Impacto Presupuesta

La presente iniciativa no contempla un impacto presupuestal en específico.



VI. Fundamentación legal, y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad

La presente iniciativa con proyecto de decreto se presenta con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, apartado A, fracción II de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, y 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como 5 fracción I y 95 fracción II de su Reglamento. Al mismo tiempo, la Carta Magna señala en el **artículo 123°** que *“toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley”*.

Por otra parte, en el **artículo 10 Ciudad productiva, apartado B. Derecho al trabajo, la Constitución Política de la Ciudad de México** prevé que *“en la Ciudad de México todas las personas gozan de los derechos humanos en materia laboral reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados e instrumentos internacionales, esta Constitución y las leyes que de ella emanen”*. También prevé que *“toda persona que desempeñe una ocupación en la ciudad, temporal o permanente, asalariada o no, tendrá derecho a ejercer un trabajo digno”* y que *“las autoridades de la Ciudad establecerán, de conformidad con las leyes aplicables y en el ámbito de sus competencias, programas de fomento a la formalización de los empleos”* así como la *“protección especial de grupos de atención prioritaria y personas trabajadoras que por su condición de vulnerabilidad requieran de una atención especial”*.

Asimismo, la **Declaración Universal de Derechos Humanos** reconoce en sus **artículos 23 y 25** el derecho a las prestaciones sociales en la vejez, mientras que el **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**, en sus **artículos 6, 7 y 9** se reconoce el derecho al trabajo, así como el derecho de todas las personas al goce de condiciones laborales equitativas y satisfactorias.



Al mismo tiempo, la **Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores** establece en su **artículo 18** que *“el adulto mayor tiene derecho al trabajo digno, decente y a la igualdad de oportunidades y de trato respecto de los otros trabajadores sin importar la edad”*. También contempla que *“se adoptarán medidas para impedir la discriminación laboral de la persona mayor”* y que *“se adoptarán las medidas legislativas, administrativas o de otra índole para promover el empleo formal de la persona mayor y regular las distintas formas de autoempleo y el empleo doméstico, con miras a prevenir abusos y garantizar una adecuada cobertura social y el reconocimiento del trabajo no remunerado”*. La misma Convención señala que *“se promoverán políticas laborales dirigidas a propiciar las condiciones, el ambiente de trabajo, horarios y la organización de las tareas sean adecuadas a las necesidades y características de la persona mayor”* y que se propiciará *“el diseño de programas para la capacitación y certificación de conocimiento y saberes para promover el acceso de la persona mayor a mercados laborales más inclusivos”*.

Con base a lo anterior, la presente iniciativa busca fortalecer el reconocimiento del derecho al trabajo digno y bien remunerado de las personas mayores, como grupo vulnerable de la población.

VII. Denominación del proyecto

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES Y DEL SISTEMA INTEGRAL PARA SU ATENCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

VIII. Ordenamiento a Modificar

La Ley de Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores y del Sistema Integral para su Atención de la Ciudad de México.



Ley de Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores y del Sistema Integral para su Atención de la Ciudad de México

Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 39. Las personas mayores tienen derecho a realizar actividades económicamente remuneradas. La administración pública a través de la Secretaría de Desarrollo Económico brindará capacitación y asesoría para que las personas mayores potencialicen el emprendimiento y el auto empleo, así mismo promoverá la generación de financiamientos para la creación de microempresas y proyectos productivos.</p> <p>En los programas que implemente la administración pública de la Ciudad para brindar apoyos financieros o no financieros para impulsar crear, mejorar fortalecer el emprendimiento no podrá discriminarse a las personas por motivo de su edad.</p>	<p>Artículo 39. Las personas mayores tienen derecho a realizar actividades económicamente remuneradas. La administración pública a través de la Secretaría de Desarrollo Económico brindará capacitación y asesoría para que las personas mayores potencialicen el emprendimiento y el autoempleo, así mismo promoverá la generación de financiamientos para la creación de microempresas y proyectos productivos.</p> <p>La administración pública local, a través de la Secretaría de Desarrollo Económico y las alcaldías, organizará bolsas de trabajo mediante las cuales se identifiquen actividades laborales que puedan ser desempeñadas por las personas mayores. También brindará asesoría jurídica a este sector de la población para orientarlas en la toma de decisiones relativas a sus derechos y actividades laborales.</p> <p>En los programas que implemente la administración pública de la Ciudad para brindar apoyos financieros o no financieros para impulsar crear, mejorar y fortalecer el emprendimiento, no podrá discriminarse a las personas por motivo de su edad.</p>
<p>Artículo 40 BIS. Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 40 BIS. La administración pública local y las alcaldías impulsarán la contratación de las personas mayores y garantizarán que al menos el</p>



	tres por ciento del total de sus plantillas laborales sea destinada a este sector de la población.
--	---

IX. Texto Normativo Propuesto

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. - Se reforma el artículo 39 y se adiciona el artículo 40 BIS a la Ley de Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores y del Sistema Integral para su Atención de la Ciudad de México para quedar como sigue:

Artículo 39. Las personas mayores tienen derecho a realizar actividades económicamente remuneradas. La administración pública a través de la Secretaría de Desarrollo Económico brindará capacitación y asesoría para que las personas mayores potencialicen el emprendimiento y el autoempleo, así mismo promoverá la generación de financiamientos para la creación de microempresas y proyectos productivos.

La administración pública local, a través de la Secretaría de Desarrollo Económico y las alcaldías, organizará bolsas de trabajo mediante las cuales se identifiquen actividades laborales que puedan ser desempeñadas por las personas mayores. También brindará asesoría jurídica a este sector de la población para orientarlas en la toma de decisiones relativas a sus derechos y actividades laborales.

En los programas que implemente la administración pública de la Ciudad para brindar apoyos financieros o no financieros para impulsar crear, mejorar y fortalecer el emprendimiento, no podrá discriminarse a las personas por motivo de su edad.

Artículo 40 BIS. La administración pública local y las alcaldías impulsarán la contratación de las personas mayores y garantizarán que al menos el tres por ciento del total de sus plantillas laborales sea destinada a este sector de la población.

DIPUTADA CLAUDIA MONTES DE OCA
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



II LEGISLATURA

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

Dado en la Ciudad de México, el 03 de mayo del 2023.

Claudia Montes de Oca del Olmo

DIP. CLAUDIA MONTES DE OCA